Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de junio de 2015

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador Fiscal a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Correccional n° 5, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Correccional nº 5 y el Juzgado de Garantías nº 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida a raíz de la denuncia de Lucas Tomás D , apoderado de "L G A S.A.", por el delito de falsificación de documentos.

Allí refirió que su representada recibió una carta documento del apoderado de "V S.A." intimándola al pago de tres cheques cuyo cobro fue rechazado por la causal "orden de no pagar con denuncia", ya que aparecen endosados por aquélla, pero en realidad se trata de una falsificación del sello y la firma, y no tienen ninguna relación comercial con las empresas que figuran en los cartulares (fs. 1/5).

Surge del legajo que los cheques presuntamente adulterados pertenecen a la cuenta corriente de "B C S.R.L." en el Citibank de la localidad bonaerense de Martínez, que fueron librados a favor de "M S.A.", luego endosados a nombre de "L G A S.A." y finalmente presentados al cobro por "V S.A." (fs. 10/11).

El magistrado nacional se declaró incompetente a favor de la justicia de San Isidro con base en que los cheques fueron presentados en la sucursal bancaria de Martínez del Citibank (fs. 21).

Esta última, a su turno, no aceptó la atribución por considerarla prematura, ya que no existen elementos probatorios que permitan conocer en qué entidad habrían sido presentados los documentos (fs. 25/26).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular mantuvo el criterio y dispuso su elevación a la Corte (fs. 29).

A mi modo de ver, esta contienda carece de los elementos necesarios para conocer con la certeza que esta etapa requiere los pormenores y el alcance de los hechos investigados y subsumirlos *prima facie*, en alguna figura determinada, razón por la cual la Corte se encuentra impedida de ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58 (Competencia n° 1394; L.XL in re "Ríos, Martín y otra s/ estafa", resuelta el 22 de marzo de 2005) máxime, cuando por la multiplicidad de circunstancias que comprenden, podrían dar lugar a más de una calificación posible (Competencia n° 847; L. XLI "Castro Feijoo, Delfín Luis Julio y otros s/ estafa", resuelta el 8 de noviembre de 2005).

Al respecto, en primer lugar considero que no surge de manera fehaciente la sucursal y cuenta bancaria en la que se habrían depositado al cobro los cheques, único elemento en el que se basa la declinatoria del juez nacional, sino sólo su entidad emisora.

Por otra parte, no se tomó declaración al representante legal de "V S.A." a fin de que informe en qué circunstancias recibieron los cheques, quien y dónde los entregó, ya que teniendo en cuenta que el endoso de "L G A S.A." sería falso, este es el lugar donde se los habría utilizado, a sabiendas de su ilicitud, previo a que aquélla, presuntamente de buena fe, los presentara al cobro.

Tampoco se realizó diligencia alguna a fin de determinar si existe causa penal en trámite por el desapoderamiento o la apropiación

indebida iniciada por el titular de los cheques, conductas que podrían estar vinculadas a las falsificaciones denunciadas en estas actuaciones.

En consecuencia, entiendo que corresponde a la justicia nacional, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 15 de abril de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación